



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00543-00 (Rdo interno- 17588)
DEMANDANTE: YARIMA VELASQUEZ
DEMANDADO: JOSE LISANDRO MORENO CELIS

San José de Cúcuta, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

De la prueba de genética allegada al correo electrónico del Juzgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se dispone agregarla al expediente digital y ponerla en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P.

Se insta a la parte actora, quien obra a través de Defensor de Familia del ICBF, para lleve a cabo las diligencias de notificación del demandado conforme lo dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P. y las nuevas disposiciones que para tal fin señala el Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone tal como lo señala el Numeral 5 del art 386 del C.G.P., FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional. Más una cuota extra en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dicha cuota se incrementará anualmente conforme al incremento del IPC, a partir del mes de enero de 2023. Esta cuota debe ser consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, No. 540012033004, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la misma.

NOTIFÍQUESE el presente a la Defensora de Familia

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ